



Expediente N° 500013103001 2013 00274 00 C.3

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a la petición del apoderado de la parte actora (archivo digital 060), se ordena que por **secretaría** se corrija el error aritmético de la suma total que adeudada la parte actora a favor de la señora Flor Alba Rey, que fue señalada equívocamente en el contenido del acta y en contravía a la suma indicada por el despacho en la audiencia celebrada el pasado 26 de octubre hogaña (archivo digital 58), pues en la aludida diligencia se dijo claramente que **el total de la indemnización de perjuicios a favor la señor Flor Alba Rey y a cargo de la ANI producto de la expropiación del bien con matrícula No. 152-54207, ascendía al monto total de \$206´463.816**, y no de “\$206´463.416”, como erróneamente se indicó en el acta.

Se le informa al demandante que deberá consignar al despacho los dineros faltantes, pues se tendrá en cuenta a su favor como parte del monto total a cancelar la suma de \$51.233.025,00 que obra en un título judicial a órdenes del proceso de la referencia y que fue consignada en otra oportunidad por el extremo actor al radicar la demanda, por concepto del 50% del valor del avalúo del inmueble a expropiar (archivo digital folios 1a310 C01, fl. 121, pg.129). Igualmente, se le aclara al extremo actor que podrá efectuar las compensaciones pertinentes (atendiendo la condena en cosas que adeuda a su favor la demanda Flor Alba Rey), si hay lugar a ello y solo si se cumple con los requisitos para que opere dicha figura, señalados en el artículo 1714 y siguiente del Código Civil.

Una vez consignados al despacho los dineros pendientes a cargo del demandante, para luego ser entregados a la demandada Flor Alba Rey, el juzgado procederá a ordenar la entrega definitiva del inmueble expropiado a favor de la ANI, una vez realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia de entrega y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante, lo anterior tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 456 del C.P.C. (hoy num. 10, art. 399 C.G.P.).

2. Por otro lado, en atención a la petición de entrega dineros allegada por la señora Flor Alba Rey Rey, el despacho atendiendo el reporte de títulos obrante en archivo digital 055, ordena que por **secretaría** sea expedido a favor de la señora Flor Alba Rey, el título judicial



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

por la suma de \$51.233.025,00, previa revisión de la no existencia de embargos de créditos.

Se le informa a la memorialista que está a su cargo adelantar directamente el trámite pertinente para el cobro del aludido título judicial ante el Banco Agrario de Colombia.

3. Vista la solicitud de fijación de honorarios allegada por el perito Julio Cesar Cepeda Mateus (archivo digital 54), teniendo en cuenta el contenido del dictamen pericial (archivo digital 043), así como la sustentación del mismo que efectuó el perito en la audiencia celebrada el pasado 26 de octubre de los corrientes, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002, se le fijan como honorarios definitivos la suma de **\$833.325 Mcte**, suma que equivale a 25 salarios mínimos legales diarios vigentes, los que deberán ser pagados por ambos extremos en partes iguales (50% del total deberá ser pagado por cada uno de los extremos procesales).

**Notifíquese**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 5 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

\_\_\_\_\_  
PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Gabriel Mauricio Rey Amaya  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd85fdf85e2218fe14577c2f310027dfee4fbcdbcf4d29e9d7eed86020af5a0**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**